



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA, IGUALDAD Y JUSTICIA Y EL CONSEJO LOCAL DE LA JUVENTUD DE HARO, PARA LA FINANCIACIÓN DE ACTIVIDADES A REALIZAR POR EL CITADO CONSEJO DURANTE EL AÑO 2016.

En Logroño, a 4 de agosto de dos mil dieciséis.

REUNIDOS

De una parte, don Conrado Escobar Las Heras, Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia del Gobierno de La Rioja, facultado para la firma del presente convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.1.k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros.

Y de otra, don David López Corral, Presidente del Consejo Local de la Juventud de Haro, actuando en nombre y representación del mismo de conformidad con las competencias que como tal tiene reconocidas y atribuidas en los Estatutos del Consejo.

MANIFIESTAN

PRIMERO: De acuerdo con lo que dispone el Decreto 27/1993, de 20 de mayo, por el que se regulan los Consejos Locales y Comarcales de Juventud, éstos se configuran como órganos de relación en los temas de juventud con los municipios de su ámbito territorial. Son entidades de derecho público que gozan de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

El artículo 8 de este Decreto afirma que estos Consejos podrán firmar convenios de colaboración con la Administración pública.

El Consejo Local de la Juventud de Haro, como entidad representativa de los intereses de los jóvenes ante las instituciones, tiene como finalidad la promoción del asociacionismo, la representatividad de las asociaciones, la participación en los entes sociales de la zona territorial, así como la convocatoria de actividades encaminadas a la formación y movilidad de los jóvenes.

El Consejo Local de la Juventud de Haro colabora con el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, mediante la cooperación técnica, la organización, planificación y gestión de otros medios materiales y técnicos.

SEGUNDO: El Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio y modificado en su última reforma por la Ley Orgánica 2/1999, de 7 de enero, establece en su artículo 7.2 que corresponde a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja promover las condiciones



Gobierno de La Rioja

para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

TERCERO: El Consejo Local de la Juventud de Haro está constituido por la concurrencia de las asociaciones juveniles, siendo además un órgano de representación de los jóvenes ante las instituciones, especialmente ante el Gobierno de La Rioja, el Ayuntamiento de Haro y con el Consejo de la Juventud de La Rioja, con el fin de informar, canalizar y proponer la problemática de la juventud riojana, impulsar la participación de los jóvenes y la promoción del asociacionismo, por lo que cumple una función social y persigue entre sus fines, fines de carácter representativo y social.

CUARTO: El presente texto se ha aprobado por Resolución de 4 de agosto de 2016 del Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, al entenderse incluida dicha facultad en el ámbito del Acuerdo de Gobierno de 31 de octubre de 2008 (BOR núm. 148, de 17 de noviembre de 2008), por el que se delega la facultad para la aprobación de los convenios que celebre la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.

En consecuencia, a la vista de la confluencia de finalidades que persiguen el Gobierno de La Rioja y el Consejo Local de la Juventud de Haro en la realización de Programas y Proyectos en el marco de la Ley 7/2005 de 30 de junio, de Juventud de La Rioja, ambas instituciones acuerdan la formalización del presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

Es objeto del presente convenio establecer el marco de colaboración entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, y el Consejo Local de la Juventud de Haro para la realización de distintos programas de promoción del asociacionismo, la participación, creatividad y movilidad juvenil que el Consejo acometa durante el año 2016.

Este convenio se suscribe al amparo de lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 2016 y regula las condiciones a las que se somete la subvención nominativa a favor del Consejo Local de Juventud de Haro, prevista en el Anexo III de la mencionada Ley.

SEGUNDA.- COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PARTES.

A. Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia.



Gobierno de La Rioja

1. Financiación del convenio: El Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia aportará los fondos económicos necesarios para el desarrollo de los programas mencionados anteriormente con cuantía máxima de quince mil quinientos ochenta y cuatro euros (15.584,00 €), siendo gastos subvencionables los que se realicen en ejecución de las actividades objeto del convenio, gastos generales de organización y de personal. En ningún caso tendrán carácter subvencionable aquellos gastos no vinculados directamente con la actividad a realizar o con la organización del Consejo tales como comidas, o cualquier otro tipo de gratificación u obsequio a todo tipo de participantes en los mismos (como usuarios, personal de desarrollo de las mismas, miembros del consejo, ponentes...).

Los programas concretos cuya financiación se puede realizar hasta el límite del importe fijado en esta cláusula, se detallan en el Anexo I que se incluye al final del clausulado.

La financiación irá destinada con cargo a la partida presupuestaria 2016.20.03.4561.481.07 del capítulo IV de gastos y constituye una subvención nominativa de las previstas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 2016.

2. Obligación de información: En aplicación del artículo 8.1, relativo a la información económico, presupuestaria y estadística, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (B.O.E. 10 de diciembre de 2013), la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, como sujeto incluido en el ámbito subjetivo de aplicación de la misma, deberá hacer público el presente convenio con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

B. Consejo Local de la Juventud de Haro.

1. Realización del objeto del convenio: El Consejo Local de la Juventud de Haro se compromete, mediante la firma del presente convenio, a coordinar y gestionar los proyectos que tengan previstos bajo la supervisión del Gobierno de La Rioja para lo cual dispondrá del personal y los medios materiales y técnicos suficientes. La concesión de esta subvención no creará en ningún caso vinculación laboral, contractual o estatutaria con ningún organismo o ente del Gobierno de La Rioja.

Asumirá los gastos propios de administración, coordinación y organización de las actividades, y la atención telefónica, presencial y de asesoramiento a los participantes en los distintos programas.

2. Declaración responsable en materia de protección a la infancia: Si alguna de las actividades objeto del convenio supusiera un contacto habitual con menores, el Consejo deberá presentar ante la Dirección



Gobierno de La Rioja

General del Deporte y del Instituto Riojano de la Juventud, una declaración responsable de que todo el personal (incluido el voluntario) al que corresponde la realización de estas actividades cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y del artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado conforme al modelo que figura como Anexo II del presente convenio.

3. Publicidad: El Consejo Local de la Juventud de Haro queda obligado a incluir en los folletos divulgativos, carteles anunciadores y hojas informativas de todas las actuaciones el anagrama institucional del Gobierno de La Rioja y, en los medios de comunicación que las divulguen, hacer constancia expresa de la financiación y colaboración que realiza el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia.

4. Obligación de la información: el Consejo Local de la Juventud de Haro, conforme a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno está sujeto a la misma obligación de información que se recoge en el apartado A.2 de la presente cláusula para la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia.

TERCERA.- FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN.

El pago del importe total de la subvención se efectuará en abonos sucesivos, hasta un máximo de tres, una vez justificados por parte del Consejo Local de la Juventud de Haro los gastos parciales efectuados, con el límite del importe determinado en este convenio.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el presente convenio se documentará a través de las cuentas justificativas del gasto realizado, siendo la fecha límite de justificación el 1 de diciembre de 2016, fecha a partir de la cual no se podrá justificar ningún gasto.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligado para el Consejo Local de la Juventud de Haro, en la que se debe incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto del convenio. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas por el presente convenio y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.

En cuanto al modo de justificación de los gastos será de aplicación lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, en especial lo regulado en su apartado 3.



Gobierno de La Rioja

Si el importe de los gastos justificados fuera inferior a la cuantía indicada en la cláusula segunda de este convenio, la aportación de la Dirección General del Deporte y del Instituto Riojano de la Juventud se reducirá hasta el importe efectivamente justificado.

Igualmente deberá presentar, con fecha límite el 1 de diciembre de 2016, una Memoria con detalle de las actuaciones realizadas y los objetivos conseguidos en la ejecución de las actividades ejecutadas, así como los datos relativos a la población beneficiaria de cada uno de los proyectos.

En virtud de lo establecido en el artículo 31.2 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, se considera gasto realizado el que ha sido debidamente acreditado mediante la factura correspondiente u otros justificantes de gasto, aunque no haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

En caso de incumplimiento del Consejo Local de la Juventud de Haro de la obligación de justificación en el plazo establecido en esta cláusula, se le requerirá para que lo haga en un plazo de 10 días. En caso de presentar la justificación en ese plazo, y sea correcta se le abonará un 95% de la cuantía concedida. En caso de que fuera incorrecta se le abonará el 95% de la cuantía proporcional al importe justificado. Igual tratamiento tendrá cuando sin necesidad de requerimiento hayan presentado la justificación dentro del plazo de los 10 días siguientes al de finalización del plazo establecido al efecto.

Si el Consejo Local de la Juventud de Haro no presenta la justificación en los plazos indicados en el párrafo anterior se pondrá fin al procedimiento de justificación, lo que le impedirá percibir cantidad alguna.

En caso de que la justificación se presente en el plazo establecido en esta cláusula pero no se hiciese correctamente, se le concederá al beneficiario un plazo de 10 días para su subsanación. Si se subsana se abonará la cantidad establecida en este convenio. Si no se subsana únicamente se podrá abonar la parte de la cantidad concedida proporcional al importe correctamente justificado.

CUARTA.- INSPECCIÓN Y CONTROL.

El Gobierno de La Rioja podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto de los gastos objeto de este convenio y tendrá acceso a toda la documentación justificativa.

QUINTA.- ÁMBITO TEMPORAL.

El plazo de vigencia del presente Convenio se extenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016.

SEXTA.- COMPATIBILIDAD PARA LA PERCEPCIÓN DE OTRAS SUBVENCIONES.



1. La presente subvención podrá ser compatible para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales y se deberá comunicar por el Consejo Local de la Juventud de Haro dicha obtención tan pronto como se conozca y, en todo caso, con la justificación del convenio, sin perjuicio de los dispuesto en el apartado siguiente de esta cláusula.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En el caso de que se produjera dicho exceso, la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia minorará el importe de su subvención hasta el mencionado límite.

SÉPTIMA.- REINTEGRO. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio podrá dar lugar al reintegro parcial o total de las cantidades percibidas junto con los correspondientes intereses de demora, previa la sustanciación del procedimiento establecido en la normativa aplicable en materia de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y de conformidad con los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos:

A) Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas en los siguientes supuestos:

1ª Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

2ª.- Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

3ª.- La no presentación de la Declaración Responsable en materia de protección de infancia cuando el personal que ha realizado la actividad no cumpliera con el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme en delitos contra la libertad e intimidad sexual exigido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y del de 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado.

B) El reintegro parcial tendrá lugar en los siguientes supuestos siempre que el cumplimiento perseguido en el otorgamiento de la subvención se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos:



Gobierno de La Rioja

1ª.- La no presentación de la Declaración Responsable en materia de protección de infancia cuando el personal que ha realizado la actividad cumpliera con el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme exigido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y del de 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado. Cantidad a reintegrar: 20% del importe percibido.

2ª.- La Justificación defectuosa o insuficiente. Cantidad a reintegrar: Proporcional al importe no debidamente justificado.

3ª.- Incumplimiento de la obligación de dar la adecuada publicidad a la colaboración pública. Cantidad a reintegrar: 40% de la cantidad percibida.

4ª.- Incumplimiento de la Obligación de Información de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Cantidad a reintegrar: 20% de la cantidad percibida.

5ª.- La no comunicación de la obtención de otras subvenciones, ayudas u otros ingresos establecida en la cláusula sexta del presente convenio siempre que la suma de las subvenciones concurrentes supere el coste de la actividad subvencionada: Cantidad a reintegrar: Proporcional hasta alcanzar el coste de la actividad subvencionada.

OCTAVA.- CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causas de extinción del presente convenio, determinando las cantidades que, en su caso, deban ser objeto de reintegro, las siguientes causas:

- El mutuo acuerdo de las partes, que deberá instrumentalizarse por escrito.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de desarrollar las actividades que constituyen su objeto.
- El incumplimiento grave o manifiesto de sus cláusulas.

En caso de resolución del convenio por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte del Consejo Local de la Juventud de Haro éste deberá hacerse cargo de la financiación de las actividades que, en su caso, se hallen en curso.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.



**Gobierno
de La Rioja**

El Consejo Local de la Juventud de Haro queda obligado al cumplimiento de la política de seguridad del Gobierno de La Rioja aprobada por Decreto 40/2014, de 3 de octubre (BOR nº 125 de 8 de octubre de 2014) y de las normas e instrucciones derivadas o que desarrollen la misma.

El Consejo Local de la Juventud de Haro queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del procedimiento de conversaciones previas a la firma del mismo, especialmente los de carácter personal, que no podrán copiar o utilizar con fines distintos de los que figuran en este convenio, ni tampoco ceder a otros, salvo subcesiones y subcontrataciones que se autoricen, ni siquiera a efectos de conservación.

El Consejo Local de la Juventud de Haro queda también obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la referida Ley Orgánica.

DÉCIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y en lo no contemplado en este artículo, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica reguladora del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones que se prevé en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La jurisdicción contencioso-administrativa será el orden jurisdiccional competente para enjuiciar las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación y aplicación.

Y en prueba de conformidad se firma por duplicado ejemplar el presente convenio de colaboración en la ciudad y fecha indicados.

Conrado Escobar Las Heras.
Consejero de Políticas Sociales,
Familia, Igualdad y Justicia.

David López Corral.
Presidente del Consejo Local
de la Juventud de Haro



ANEXO I: Programas de actividades

- Programas de fomento de la creatividad mediante talleres, jornadas y otras actividades de impulso y apoyo a la creatividad a los jóvenes.
- Programas de información y fomento del asociacionismo juvenil, a través de campañas específicas con tal finalidad.
- Programas de actividades juveniles de ocio y tiempo libre, deportivos y de carácter cultural.